REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIQUIA

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto de sustanciación nro.	068
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2024-00014-00
Radicado Fiscalía	-2017-01777 E. D.
Proceso o Trámite	Procedencia de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 793 de 2.002 con la modificación de la
	Ley 1453 de 2.011 artículo 82
Número de bienes afectados	1
Naturaleza de los bienes	Mueble – Vehículo -
Identificación del bien	Placas TPN279 ²
Causales de extinción de	Artículo 2 de la Ley 793 de 2.002.
dominio enrostradas y/o por	Numeral 3°
las cuales se procede en esta	"Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como
causa:	medio o instrumento para la comisión de actividades
(Destinación)	ilícitas, sean destinadas a éstas o correspondan al objeto del delito".
Requirente	Fiscalía 8 especializado ³
Afectados ⁴	Honorio de Jesús Rúa Grisales ⁵
	Julián David Quintero Palacio ⁶
Apoderado representante de afectados	NR ⁷
Curador Ad Litem	Orlando de Jesús Orozco Uribe
Intervinientes	Ministerio Público ⁸
	Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Declara inadmisible y devuelve para su corrección por contener foliatura ininteligible.

Teniendo en cuenta la solicitud de procedencia de Extinción de Dominio, instada por el ente delegado Fiscal 3 Especializado de la ciudad de Bogotá, con fecha 04/10/2022 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 24 de octubre de 2022, grupo 01, secuencia 143 y donde en el mismo refiere como afectados a Luz Elena Bernal Rojas c.c. 21.733.652, Álvaro de Jesús Bernal c.c. 71.637.645 y Nelson Augusto Bernal; se declara inadmisible la misma, toda vez que evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código

¹ De fecha 2023-05-03
² Secretaria de Movilidad de Medellin- Con prenda inscrita a favor de Banco Aliadas S.AS.- Notificado a través de Daniel Enrique Ballen Castillo representante legal Judicial Banco de Occidente S.A. folio digital 98 SO suaderno original email. Deallen@bancodeoccidente.com.co

² Martha Cocilia Segovia Quintero Correo electrónico martha.segovia@fiscalia.gov.co

Referenciados por la Fiscalia en su escrito.

No reporta
ROSA EUGENIA BENAVIDES DÍAZ — PROCURADORA 3 JUDICIAL PENAL APOYO A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE BOGOTÁ-CARRERA 10º No. 16-82 PISO 10 — S878750 FXT. 14844—rebenavides@nrocuraduria.eov.co

Afectados: Honorio de Jesús Rúa Grisales - Julián David Quintero Palacio

de Extinción de Dominio, se advierte, que del archivo "CUADERNO ORIGINAL No 1" los folios 1, 2, 19, 20, 21, 27, 278, 37, 185, 186 son ilegibles", por lo que el ente fiscal asignado en esta causa debe procurar por los medios y canales que estime pertinente en gala de su titularidad de instrucción en fase inicial corregir éstos y enviarlos debidamente legibles, tratando además que otros aquí no enunciados también los sean, pues en general esta carpeta tiene la gran mayoría de sus legajos borrosos, difusos, imprecisos, y por norma la legibilidad de los documentos informativos deben estar admisibles en la escala INFLESZ, para que se alcance el objetivo de hacer más fácil la valoración de la prueba o documento, y así poderlo leer y comprender su texto. Por ello esta sede judicial únicamente recibirá expedientes que cumplan con los parámetros, estándares y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y su actualización de 18 de febrero de 2021 (Protocolo II), y así en caso de que el expediente allegado no cumpla con los requisitos establecidos como el presente, será devuelto para las adecuaciones pertinentes por parte del remitente.

Por lo anterior, debido a las dificultades que se vienen presentando para el estudio de los procesos, nos permitimos informar que se están devolviendo los asuntos que no cumplan con dicho protocolo.

Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 actualizada el 18 de febrero de 2021, y atendiendo la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

Se agradece incisivamente a los servidores de la fiscalía, sujetos procesales, partes e intervinientes en general, su colaboración para el cabal cumplimiento de estas directivas, atendiendo la necesidad de que la Rama Judicial ejerza sus competencias de forma digital.

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ilegibilidad documental, y arreglo del proceso, derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal, debido proceso, y derecho de defensa, por lo que el proceso así presentado insatisface los presupuestos

Auto de sustanciación Nro. 068 Proceso de Extinción de dominio Radicado 05-000-31-20-002-2024-00014-00

Asunto. Devuelve procedencia de extinción de dominio por contener documentación ilegible.

Afectados: Honorio de Jesús Rúa Grisales - Julián David Quintero Palacio

del proceso extintivo, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho⁹.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ JUEZ

⁹ Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación Nro. 068 Proceso de Extinción de dominio Radicado 05-000-31-20-002-2024-00014-00

Asunto. Devuelve procedencia de extinción de dominio por contener documentación ilegible.

Afectados: Honorio de Jesús Rúa Grisales - Julián David Quintero Palacio

W.G.A.DO SEGUINDO DE EXTINUCIÓN DE DOMINHO DE ANTIDOUTIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a0afdaac7d9cdce92d4d366337616fcdb3585a2f89e43ca6da59a1c71e5ac2f

Documento generado en 19/02/2024 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica